



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Radicación: | 2019 – 00296– 00 |
| Demandante | Beatriz Andrea Arias Zapata en representación de los menores S.O.A y S.O.A. |
| Demandado | Cesar Ospina Navarro y en calidad de deudor solidario el señor José Octavio Ospina Navarro. |
| Asunto | Autorizar medio de notificación y resuelve solicitudes. |
| Auto No. | 986 |

OBJETO

Solicitud notificación personal a la ejecutada dirección física, reconocimiento de poder otorgado deudor solidario y resolver solicitud de exoneración realizada por deudor solidario.

CONSIDERACIONES.

La parte demandante en respuesta al requerimiento realizado para el despacho, respeto del canal digital para notificación al demandado, dio a conocer, desde pasado mes de marzo, dio a conocer que no contaba con canal digital para efectos de notificación al demandado, a parte de la dirección personal que se tenía del acta de conciliación No. 240 del 11 de julio del 2018, ante la Defensoría de Familia del ICBF en la ciudad de Cartago (V), - título valor, de ahí que solicita se autorice la notificación a la dirección física.

Por lo que se ordena que a la parte demandante que de forma inmediata se realice dicha notificación a la dirección física calle 2E No. 2B-62 Barrio Alameda de Cartago (V)., así mismo se le requiere a la parte demandante para que una vez cumplida la notificación aporte la guía de trazabilidad y así, obtener constancia de recibido por el demandado como lo indica la ley.

Respecto a la segunda solicitud de exoneración de pago, allegada por el deudor solidario el señor JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO, en la fecha del 20 de septiembre del 2023, para lo cual indica que se pagó a la demandante la suma de



\$7.000.000, en 21 de mayo de 2018 y 11 de septiembre de 2018, se le debe indicar que la misma, debió presentarse como excepción de pago total o parcial de la obligación, para ser tenido en cuenta en el momento de dictar el auto o la sentencia que en derecho corresponda.

No obstante, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante dichas consignaciones, para que manifieste si reconoce que la misma le fueron realizadas., así evitar desgaste a la administración de justicia.

Por último, se tiene que, en la fecha del 03 de octubre del 2023, se presenta poder otorgado por el deudor solidario el señor JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO, a profesional del derecho, se proceder a reconocer personería jurídica, al cumplirse con los requisitos de ley, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR como medio de notificación personal al señor CESAR OSPINA NAVARRO la dirección calle 2E No. 2B-62 Barrio Alameda de Cartago (V), advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez cumplida la notificación autorizada en el numeral primero de esta providencia, aporte la guía de trazabilidad y así, obtener constancia de recibido por el demandado como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las consignaciones allegadas por el deudor solidario de fecha 21 de mayo de 2018 por valor de \$4.000.000 y 11 de septiembre de 2018 por valor de \$3.000.000, para que indique al despacho si reconoce el pago de las mismas por parte del deudor solidario.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso ejecutivo a la abogada Dra. NIDIA PERDOMO ANDRADE portadora de la tarjeta profesional No. 355.746 del C. S. de la J. en representación del deudor solidario el señor JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO conforme al poder otorgado el día 03 de octubre del 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 195

Cartago, 14 de noviembre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6541dcab11583df3db98da3bc501925e9fb5f0e70b2a91f945cd505fd46d57a**

Documento generado en 10/11/2023 06:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>